NOTA N° 471

Doctor Juan Manuel Gallo Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor Esmeralda 340 (1035) - C.A.B.A.

Ref.: Disposición Nº 186 - Cursos de Formación Administradores

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en virtud de los rumores que son de público conocimiento, respecto a una supuesta reciente publicación de la disposición de referencia, que establece un curso de formación de Administradores de Consorcios con carácter obligatorio para quienes se encuentren o deseen formar parte de la lista de administradores de consorcio con carácter oneroso (adjuntamos texto dado a conocer por la Fundación Liga del Consorcista de Propiedad Horizontal)

Asimismo, hemos tomado conocimiento, en el sitio web de la citada Fundación, de un correo electrónico enviado por usted (que se adjunta a la presente) aclarando que la disposición en cuestión no ha sido publicada aún, motivo por el cual no se encuentra vigente ni tiene sustento jurídico.

Sin perjuicio de lo antedicho, nuestros matriculados nos han hecho llegar una gran cantidad de notas manifestando su preocupación con respecto a este tema, ya que con justa razón consideran suficiente la formación universitaria para el ejercicio de esta tarea. Como usted sabrá comprender, resulta nuestra obligación dar respuesta formal a las cuestiones planteadas por nuestros matriculados, hecho éste que motiva el planteo de la presente.

Al respecto, es menester destacar que la Ley 20.488, que establece el marco legislativo para las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas, prevé que la tarea en cuestión puede ser desempeñada por un profesional en Ciencias Económicas, debidamente matriculado en su Consejo respectivo.

Como se desprende de lo antedicho, un matriculado en este Consejo, **por imperio de la Ley**, puede ejercer la función de Administrador de Consorcios de Propiedad Horizontal teniendo su título universitario habilitante y su Derecho de Ejercicio Profesional al día.

La formación universitaria y los conocimientos que recibe un profesional en Ciencias Económicas resultan más que suficientes para ejercer la función de Administrador de Consorcios, máxime teniendo en cuenta que así lo dispone una Ley Nacional, por lo que no resultaría prudente que una Disposición emanada de un organismo dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontrara en disidencia. Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe consignar que nuestro Consejo se ocupa permanentemente de brindar capacitación y actualización a sus matriculados respecto de la temática en cuestión, reforzando de esta manera las atribuciones conferidas por ley.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esa Dirección arbitrar los medios necesarios para aclarar que lo previsto en la Disposición N° 186 DGDYPC 2010, en caso que se publique con el texto adjunto a la presente, no resulta de aplicación para los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, nos ponemos a vuestra disposición para coordinar alguna reunión si lo consideran necesario, a efectos de ampliar detalles con respecto a nuestra postura o para cualquier cuestión que amerite su realización.

Sin otro particular, a la espera de una respuesta favorable a nuestra petición, saludamos a Usted con nuestra más distinguida consideración.

Julio Rubén Rotman Secretario



José Escandell Presidente